



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB Y CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 134-2014-TCE, que sigue **COLÓN ANDRADE GARCÍA** en contra de **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 134-2014-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de abril de 2014.- Las 18h30.-
VISTOS: 1) El día jueves 17 de abril de 2014, a las 17h12, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en diecisiete (17) fojas y anexos en treinta (30) fojas, suscrito por el señor Colón Enrique Andrade García, candidato a Vocal de la Junta Parroquial Rural de Cojimies, cantón Pedernales, provincia de Manabí, por la Alianza Movimiento Alianza País y Movimiento Unidad Primero, Listas 35-65 y su patrocinadora Abg. Pamela Pérez Escobar, mediante el cual solicita que el Tribunal Contencioso Electoral “*declare la nulidad de las votaciones en las siete Juntas Receptoras del Voto*” que detalla en su escrito y que corresponden a la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial de Cojimies, cantón Pedernales, provincia de Manabí. **2)** Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que corre a fojas cuarenta y ocho (48) del expediente, correspondió a este juzgador la sustanciación de la presente causa identificada con el número 134-2014-TCE. Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez electoral y juez sustanciador, dispongo: **PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral y al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí, adjuntando copia del escrito de interposición del recurso, a fin de que, en el plazo de dos (2) días, envíen a este Tribunal el expediente completo, en originales o copias certificadas, que guarda relación con la Resolución No. PLE-CNE-2-14-4-2014 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y la Resolución No. R-846-JPEM-P-AZB-2014, emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí. **SEGUNDO.-** Tómese en consideración la designación de la Abg. Pamela Pérez Escobar como patrocinadora del recurrente y la autorización conferida a la mencionada profesional del Derecho. **TERCERO.-** Téngase en cuenta, para notificaciones, los domicilios electrónicos ggarcosa@gmail.com, pame_ferpe18@hotmail.com, conforme ha señalado el compareciente. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto y copia certificada del escrito del recurrente al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, al amparo de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Notifíquese en la casilla contencioso electoral No. 35 del Movimiento Alianza País. **SEXTO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y.- CÚMPLASE.-** f.- Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE TCE.**

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE